



PODER JUDICIAL
MENDOZA

PODER JUDICIAL MENDOZA
FORMULARIO DE INGRESO DE CAUSAS (*)
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordadas N° 15.218 y N° 28.944

(Declaración Jurada a llenar por el Profesional)

FUERO	PAZ			
CATEGORÍA	Pequeñas causas			
MATERIA	Consumo de menor cuantía			
¿Solicita Medida Precautoria?	SI		NO	X
¿Se presenta conforme al Art. 61 ap. III del CPCCyT?	SI		NO	X
¿Paga Tasa de Justicia?	SI		NO	X

DATOS PERSONALES DEL ACTOR			
Tipo de persona	Humana	Menor de edad	NO
Apellido	BERNAL		
Nombre	ANA CRISTINA		
Tipo Documento	DNI	Número	14197049
CUIL/CUIT N°	-----		
Domicilio Real	Arrecifes 1449, esqu. Azul, Barrio COVIMET; Godoy Cruz		
Domicilio Electrónico	2615863014		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	Lascano		
Nombre	Marcelo Eduardo		
Tipo Documento	DNI	Número	23387737
CUIL/CUIT N°	23-23387737-9		
Domicilio Real	José Vicente Zapata 69, Dorrego, Guaymallen		

MONTO Y FECHA DE MORA CONFORME ESCRITO DE DEMANDA	
Fecha de la mora	26/11/2021
Monto original de la deuda	85000

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA				
¿Acompaña documentación NO digitalizable?	SI		NO	X

DATOS DEL PROFESIONAL PATROCINANTE	
Apellido	SUAREZ
Nombre	IGNACIA
Matrícula N°	5726
Domicilio Legal	Callejón Lemos 525

(*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

Teléfono/Celular	2615975380
Correo electrónico	isuarez@estudiosuarezortega.com.ar

DATOS DEL PODER				
¿Presenta Poder?	SI		NO	X
¿Solicita plazo Art. 29 CPCCyT?	SI		NO	X

CAUSA CON PRECEDENTE EN TRÁMITE				
	SI		NO	X

Firma y Sello del Letrado



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

IGNACIA SUAREZ , matrícula n° 5726, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**PRUEBA - BERNAL ANA CRISTINA C LASCANO MARCELO EDUARDO**", que consta de **73 - SETENTA Y TRES cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

- 1.1. Copia DNI de la actora.
- 1.2. Copia constancia de CUIT del demandado.
- 1.3. Resúmenes de cuenta del Banco Patagonia y del Banco Hipotecario. En el caso de desconocimiento, solicito se proceda girar OFICIO en debida forma al Banco Patagonia y al Banco Hipotecario, a fin de que cada entidad bancaria informe: 1) los movimientos realizados con la tarjeta cuyo titular es Ana Cristina BERNAL de los meses de diciembre 2019, enero, febrero y marzo 2020 2) Informe de cada operación realizada en dichos meses, indicando el destinatario del pago (nombre de fantasía y nombre del titular de la cuenta) y el monto de la misma, así como todo otro dato que se estime conveniente a fin de dilucidar los pagos realizados en dichos meses por la actora.
- 1.4. Print de pantalla MERCADO PAGO.
- 1.5. Copia digitalizada del Expediente N° 2020-000559-E1-GC, caso 3586 del Centro de Mediación de la Municipalidad de Godoy Cruz, en cual se encuentra el Certificado negativo de conciliación. En el caso de desconocimiento, solicito se gire oficio a tal organismo fin de que sea remitido como AEV.
- 1.6. Copio en soporte virtual del expediente 976/20 de la Oficina de Pequeñas Causas de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. Em el caso de desconocimiento, solicito se gire oficio a dicha oficina para que sea remitido como AEV.
- 1.7. Copia de la Carta Documento enviada al demandado. En caso de desconocimiento, solicito se proceda a girar OFICIO a Correo Argentino a los fines de remitir copia certificada e informe el envío y recepción de la misma.
- 1.8. Factura B emitida por Lascano por el servicio prestado.
- 1.9. Copia del presupuesto de arreglo.
- 1.10. Print de pantalla de los mensajes cursados entre el Sr. Lascano, la actora y la hija de esta.
- 1.11. Print de pantalla de las llamadas cursadas entre la consumidora y

.....
Firma y sello aclaratorio

() art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

IGNACIA SUAREZ , matrícula n° 5726, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**PRUEBA - BERNAL ANA CRISTINA C LASCANO MARCELO EDUARDO**", que consta de **73 - SETENTA Y TRES cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

- 1.1. Copia DNI de la actora.
- 1.2. Copia constancia de CUIT del demandado.
- 1.3. Resúmenes de cuenta del Banco Patagonia y del Banco Hipotecario. En el caso de desconocimiento, solicito se proceda girar OFICIO en debida forma al Banco Patagonia y al Banco Hipotecario, a fin de que cada entidad bancaria informe: 1) los movimientos realizados con la tarjeta cuyo titular es Ana Cristina BERNAL de los meses de diciembre 2019, enero, febrero y marzo 2020 2) Informe de cada operación realizada en dichos meses, indicando el destinatario del pago (nombre de fantasía y nombre del titular de la cuenta) y el monto de la misma, así como todo otro dato que se estime conveniente a fin de dilucidar los pagos realizados en dichos meses por la actora.
- 1.4. Print de pantalla MERCADO PAGO.
- 1.5. Copia digitalizada del Expediente N° 2020-000559-E1-GC, caso 3586 del Centro de Mediación de la Municipalidad de Godoy Cruz, en cual se encuentra el Certificado negativo de conciliación. En el caso de desconocimiento, solicito se gire oficio a tal organismo fin de que sea remitido como AEV.
- 1.6. Copio en soporte virtual del expediente 976/20 de la Oficina de Pequeñas Causas de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. Em el caso de desconocimiento, solicito se gire oficio a dicha oficina para que sea remitido como AEV.
- 1.7. Copia de la Carta Documento enviada al demandado. En caso de desconocimiento, solicito se proceda a girar OFICIO a Correo Argentino a los fines de remitir copia certificada e informe el envío y recepción de la misma.
- 1.8. Factura B emitida por Lascano por el servicio prestado.
- 1.9. Copia del presupuesto de arreglo.
- 1.10. Print de pantalla de los mensajes cursados entre el Sr. Lascano, la actora y la hija de esta.
- 1.11. Print de pantalla de las llamadas cursadas entre la consumidora y

.....
Firma y sello aclaratorio

() art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*



FORMULARIO DE DEMANDA
Justicia de Pequeñas Causas
RELACION DE CONSUMO

Datos personales del demandante:

Apellido y Nombre: Bernal, Ana Cristina.

D.N.I: 14.197.049

Domicilio: Arrecifes 1449, esqu. Azul, Barrio COVIMET; Godoy Cruz

Teléfono: PART. /CEL: 2615863014

Correo electrónico: anitacris_bernal@hotmail.com

Datos del demandado

Apellido y Nombre: Lascano, Marcelo Eduardo

Domicilio: José Vicente Zapata 69, Dorrego, Guaymallen.

CUIT: 23-23387737-9

Tel y Cel: 2613346970

Correo electrónico: aconcaguaclimatizacion@gmail.com

I.- MOTIVO DE LA DEMANDA

a) Hechos:

Ignacia Suarez, abogada, Mat. 5726, en nombre y representación de **ANA CRISTINA BERNAL**, conforme escrito de ratifica que al presente se adjunta, constituyendo domicilio legal en Callejón Lemos 525, ciudad de Mendoza y electrónico en isuarez@estudiosuarezortega.com.ar, celular de contacto 261-5975380, ante VS me presento y digo, que vengo a promover demanda, conforme los hechos que a continuación se detallan:

En el mes de diciembre del 2019 mi representada se comunica con Sr. **Marcelo Eduardo Lascano**, demandado, y propietario de *Climatización Aconcagua* (nombre de fantasía de su empresa), el cual se dedica a la reparación de sistemas de climatizaciones, a fin de que reparar un aire acondicionado de su propiedad. Se adjunta impresión de constancia de CUIT de LASCANO, MARCELO EDUARDO, en donde en el rubro de actividades puede leerse: **“REPARACIONES ELÉCTRICAS DEL TABLERO E INSTRUMENTAL, REPARACIÓN Y RECARGA DE BATERÍAS, INSTALACIÓN DE ALARMAS, RADIOS, SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN”**.

Cabe advertir, que la actora ya había tenido un trato profesional con el hoy demandado; es decir, que con anterioridad el Sr. Lascano había realizado operaciones de mantenimiento y reparación de los aires acondicionados que se encuentran en la casa de Ana.

De tal manera, Lascano se apersona a fines del mes de diciembre. Realiza un presupuesto por la reparación del electrodoméstico en la suma de \$14.000.

El día 27-12-19 repara el electrodoméstico en la casa de la consumidora. Ana le consulta sobre las formas de pago que utiliza



normalmente el proveedor, a lo cual, éste le informa que puede cancelar el servicio efectuado mediante el sistema de MERCADO PAGO. (Ver print de pantalla del celular de la actora en donde puede leerse: “Cobro en efectivo \$14.000, cobro en Mercado Pago”). En consecuencia, Ana procede al pago mediante **MERCADO PAGO**, para ello utiliza su **tarjeta de crédito MASTERCARD INTERNACIONAL del Banco Patagonia**. Se adjunta, resumen de la tarjeta de crédito (estado de cuenta al 30-1-20). Al final del resumen se advierte: *fecha transacción 27-12-19, por la suma de \$4.666,68, cuota 1/3 cada una, haciendo un total de \$14.000 las 3 cuotas.*

Pocos días después, Lascano se comunica nuevamente con la consumidora. Le informa que la forma de pago utilizada el 27-12-19 (MERCADO PAGO), no le era beneficiosa. Es que, según los dichos del demandado, las entidades bancarias le deducían en concepto de comisión una suma considerable. Es decir, que de los \$14.000 que había cancelado Ana, según los argumentos de Lascano, la entidades bancarias y Mercado Pago, le retenían en concepto de comisión un porcentaje importante.

Solicita a Ana si podían cambiar la forma de pago, evidentemente anulando el pago hecho con anterioridad.

El 31-12-19, el Sr. Lascano nuevamente se dirige al hogar de Ana, convenciéndola que cambiasen la forma de pago utilizada el 27-12-19.

Advierta Sr. Juez que el trabajo realizado por Lascano, el cual para colmo de males, como se probará a continuación, fue defectuoso, YA HABÍA SIDO PAGADO POR ANA. Es decir, la actora ya había cumplido con su obligación, NO existiendo motivo a causa alguna para un SEGUNDO PAGO.

No obstante, ello Ana ante la insistencia de Lascano y totalmente sorprendida en su buena fe, accede a realizar un “*supuesto cambio*” en la forma de pago, todo para beneficiar al proveedor-hoy demandado. Cabe recordar que la consumidora, siempre supuso que el anterior pago sería anulado.

Es que según recuerda Ana, en dicho momento, Lascano le platicaba amablemente sobre cuestiones cotidianas y rutinarias (entre otras, la situación que se vivía en el país, lo poco que cobraba por los servicios que presentaba, las fiestas de fin de año que se aproximaban). Ana recuerda que en especial le consultaba sobre la terapia de REIKI, a la cual la consumidora-hoy reclamante es muy practicante. Hasta que en un momento Lascano le consulta si no contaba con alguna otra tarjeta para realizar el pago. La actora sin sospechar la maniobra que el demandado estaba maquinando, le responde que poseía una segunda tarjeta, esta de débito, con el Banco, el Hipotecario.

Con esta información, Lascano le propone realizar la sustitución del pago ya realizado, mediante servicio de postnet, que el demandado tenía en ese momento con él. La actora, sin desconfiar ni advertir ardid alguno, accede y realiza DOS PAGOS continuos por la suma de \$14.000 cada uno de ellos. Se adjunta resumen de tarjeta de débito del banco



Hipotecario, en donde se advierte DOS DEBITOS POR LA SUMA \$14.000 cada uno (MERCADOPAGO*CLIMQ). Se acompaña print de pantalla de mercado pago de las dos operaciones realizadas por la suma de \$14.000 cada uno, la primera a las 11:25, la segunda a las 11:27.

Aquí Sr. Juez, se manifiesta la avaricia y desprecio total de Lascano hacia los derechos de la consumidora, estos ardidés constituyen una total violación a los principios y obligaciones consumeriles.

Es que advierta Sr. Juez la conducta transgresora de Lascano, ya que su accionar no se detiene con este TERCER COBRO, sin causa e INDEBIDO, sino que prosigue en su accionar malicioso, engañándola por una CUARTA VEZ.

Lascano le informa que para la devolución/cancelación del primer pago (el realizado hacía 3 días en con la tarjeta de crédito), Ana debía aceptar, con la misma tarjeta, una supuesta transferencia que este último le estaba realizando.

Es así Sr. Juez que el proveedor la engaña nuevamente, le miente y embauca manifestándoles que el dinero se le ACREDITARIA en su cuenta. Ello era toda una estrategia, ya que adviértase que, en el resumen de cuenta del Banco Patagonia, se lee que el 31-12-19 se realizó una compra mediante MERCADO PAGO CUOTA 1/3 \$4666,69.

En la realidad de los hechos, cuando Ana supone que está RECIBIENDO/ACEPTANDO una transferencia en la suma \$14.000 (en concepto de la anulación de la primera operación de pago), en realidad está nuevamente TRANSFIERIENDO al demandado dicha suma.

Lascano, viola con estas maniobras todos los principios que salvaguardan los derechos de los consumidores y usuarios.

Con esta última maniobra, Ana PAGA por CUARTA VEZ por el mismo servicio a un mismo proveedor.

Para que V. S. pueda advertir la operatoria de engaños y ardidés utilizada por Lascano, a continuación, se realiza un esquema de los 4 pagos realizados por Ana:

- 1) El 27-12-19, mediante tarjeta de crédito MasterCard del Banco Patagonia, Ana realiza un PRIMER pago de \$14.000 (en 3 cuotas de \$4.666.68 cada una). Este movimiento se encuentra reflejado en el Resumen de la tarjeta de crédito MasterCard, del Banco Patagonia, estado cuenta al 30-12-20 (subrayado con amarillo en la prueba acompañada).
- 2) El 31-12-19: mediante Tarjeta de Débito del Banco Hipotecario realiza DOS PAGOS de \$14.000, cada uno. Movimiento que se encuentra reflejado en el resumen de la Tarjeta de Débito, Banco Hipotecario, cerrado al 2-1-20 al 20-1-20. Las dos operaciones se encuentran coloreadas con amarillo en la documental acompañada. Asimismo, se acompaña los dos comprobantes de Mercado Pago.
- 3) El mismo día (31-12-19), arguyendo que anularía la primera



operación, Ana realiza UN CUARTO PAGO, con la TARJETA MasterCard, en la suma de \$4.666,68 (cuota 1/3, MERCADO PAGO). Este movimiento se encuentra debidamente documentado con el resumen de la tarjeta de crédito, Banco Patagonia, estado de cuenta al 30-1-20, coloreado con amarillo.

TOTAL CANCELADO: \$56.000.

Se adjunta, asimismo, segundo resumen de cuentas del Banco Patagonia (estado de cuenta al 27-2-20, en donde se advierte que se le cobra a Ana las segundas cuotas de los pagos, ver lo coloreado con amarillo).

Volviendo al relato de los hechos, por la tarde del día 31-12-19, Ana comienza a sospechar del ardid efectuado por Lascano, y aquí Sr. Juez comienza su segundo calvario.

Es que imagínese Sr. Juez que Ana en la víspera de Año Nuevo, se percata que en su cuenta del banco Hipotecario se había debitado la suma \$28.000 y que en su tarjeta de crédito tenía cargos por la misma suma. **Es decir, había pagado la suma de \$56.000 por un servicio técnico que resultó ser deficiente y presupuestado por la suma \$14.000.**

No sólo la suma pagada es exorbitante y sin causa alguna, sino que el arreglo realizado por el proveedor, fue deficiente. Ana tuvo que contactar otro servicio a fin de que arreglara el aire acondicionado, el cual nunca funcionó correctamente. Se adjunta copia del presupuesto por el arreglo.

En el mes de enero 2020, Ana y su familia, se comunican con Lascano a fin de que DEVUELVA el dinero cobrado indebidamente. Prueba de ello son las innumerables comunicaciones vía WATTSUP; llamadas al celular, teléfono fijo, etc. que se acompañan.

La respuesta de Lascano fue en un primer momento, solicitar un CBU para realizar la transferencia y proceder a la DEVOLUCION de lo cobrado indebidamente. No obstante, luego de incontables respuestas evasivas, mentirosas, promesas incumplidas, Lascano bloquea a Ana de su teléfono y redes sociales.

Ante ello, Ana envía carta documento el día 9-1-2020, en donde lo emplaza a la devolución del dinero bajo apercibimiento de iniciar acciones legales. La misiva NUNCA fue respondida. Se acompaña copia de la misma.

Así las cosas, inicia un primer reclamo ante la Oficina de Mediación de la Municipalidad de Godoy Cruz (expte. 2020/000559/E1GC). Pese a que el actor se encontraba debidamente notificado, no se presentó a la audiencia por lo que se emitió certificado de fracaso de conciliación. Se adjunta copia de la pieza administrativa.

El expediente es derivado a la Oficina de Pequeñas Causas y Consumo, en donde nuevamente el Sr. Lascano NO se presenta a la audiencia celebrada, dándose por finalizada la etapa de conciliación y habilitándose la presentación de la demanda. Se adjunta copia del Expte.



N° 976.

b) Derecho: responsabilidad de MARCELO EDUARDO LASCANO:

En primero lugar, no cabe la menor duda que nos encontramos frente a una relación de consumo (conforme define el art. 3 la LDC), siendo Ana, actora, la consumidora y Lascano, el proveedor de un servicio, en la especie, la reparación de un aire acondicionado de propiedad de la primera. (art. 1 y 3 de la LDC).

En relación a la responsabilidad del proveedor, Marcelo Eduardo Lascano no cabe la menor duda que la suma de \$56.000 ha sido COBRADO INDEBIDAMENTE. Esto significa un enriquecimiento sin causa por parte del demandado.

Resulta patente que las maniobras desplegadas por Lascano en contra de Ana (cobrar varias veces por un mismo servicio) se traducen en un ejemplo típico del reglado por nuestro legislador en los art. 1796 a 1799 del CCyCom. que regulan el pago indebido.

Es que no cabe duda que Ana, consumidora, pagó una primera vez con la intención de cumplir con una obligación (cancelar el servicio prestado), **LAS OTRAS VECES APARECEN COMO UN PAGO INCAUSADO, UN OBLIGACION INEXISTENTE.** Ana canceló una deuda que no existía realmente, que era una apariencia de tal.

Lascano debe proceder a la inmediata devolución de lo cobrado indebidamente, el no condenarlo significaría un enriquecimiento sin causa en su patrimonio.

Cabe recordar que nuestros tribunales han expresado: *“El fundamento de la repetición del pago realizado por el que nada debe se encuentra en el enriquecimiento sin causa, principio que a su vez se complementa con el de que la liberalidad no se presume. De allí que probada la entrega y no probado por el accipiens la existencia de otra causa para retener, surge la obligación de restituir.”* Expte.: 50317 - PRITTY S.A. C/MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS P/ORDINARIO. 4° CÁMARA EN LO CIVIL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

Finalmente, cabe recordar que Ana fue sorprendida totalmente en su buena fe, ya que el proveedor, utilizó ardidés y engaños para cobrarle varias veces por un mismo servicio.

Advierta Sr. Juez la injusticia del presente reclamo, Ana canceló 4 VECES por un servicio de reparación, que a la postre fue además deficiente y defectuoso, conforme se acredita con el presupuesto de reparación del aire acondicionado.

Aquí VS tome en consideración que las maniobras desplegadas por Lascano (proveedor) en contra de Ana, deben ponderarse en atención a que esta última es una consumidora hipervulnerable (jubilada, adulta mayor). **El grado de inexperiencia de este consumidor queda aún más manifiesto toda vez que estamos frente a un consumidor con una vulnerabilidad agravada.**



Esta circunstancia de vulnerabilidad agravada debe ser apreciada por VS, y adquirirá relevancia, sobre todo en el momento de determinar la claridad o suficiencia de la información brindada por el proveedor, y sobre todo para dimensionar el desprecio total del proveedor al deber trato digno que debe brindar al consumidor.

Es que es patente que el proveedor en este caso se ha aprovechado de la inexperiencia y desconocimiento del sujeto débil de la relación de consumo, Ana, hipervulnerable.

En conclusión: LASCANO ha violado sistemáticamente los principios y deberes que velan los derechos de los consumidores, DEBIENDO SER CONDENADO a la restitución de la suma COBRADA INDEBIDAMENTE, más intereses legales y el daño ocasionado. Caso contrario, estaríamos frente a un caso de ENRIQUECIMIENTO ILICTO.

Solicito asimismo costas.

II. PRETENSIÓN PUNTUAL DEL DEMANDANTE

1) Daño directo

Por este concepto solicitamos la devolución de la suma de \$56.000 cancelado por la Sra. Ana Cristina Bernal al Sr. Lascano.

2) Daño moral

Solicita la actora la suma de \$29.000.

3) Daño punitivo

Dado la gravedad de los hechos relatados en la presente demanda, que prueban sin lugar a duda alguna un menosprecio absoluto a las mínimas obligaciones -tanto legales como contractuales- por el proveedor, esta parte solicita expresamente la imposición de daño punitivo en la suma que VS estime conveniente.

Cabe recordar que nuestro máximo tribunal ha dicho en la materia *“Constituyen requisitos de la aplicación del daño punitivo los siguientes: incumplimiento del proveedor de sus obligaciones legales o contractuales; petición por la parte perjudicada; la graduación de la sanción se realizará en función de la gravedad del hecho y demás circunstancias; la pena es independiente de otras indemnizaciones que pudieran corresponder; responden por la multa civil de manera solidaria todos los integrantes de la cadena de comercialización y distribución, sin perjuicio de las acciones de regreso que correspondan”*. Expte. N° 110849, GUERRERO, CRISTIAN ADRIAN Y OT. P.S. Y P.S.H.M: GUERRERO, BRISA NOEL Y GUERRERO, NOHA EZEQUIEL EN J° 151209 / 44631 GUERRERO CRISTIAN ADRIAN Y OT. P.S. Y P.S.H.M: GUERRERO, BRISA NOEL Y GUERRERO, NOHA EZE QUIEL C/ O.S.M. S.A. P/ D. Y P. S/ INC. CAS.

Todos los requisitos vemos que se han cumplimentado de manera sobrada en marras.

PRETENSION ACTORA: \$85.000, más intereses legales, más daño punitivo y costas legales.



III. PRUEBA QUE SE ACOMPAÑA:

1.1. INSTRUMENTAL:

Se acompaña a la presente demanda:

- 1.1.** Copia DNI de la actora.
- 1.2.** Copia constancia de CUIT del demandado.
- 1.3.** Resúmenes de cuenta del Banco Patagonia y del Banco Hipotecario. En el caso de desconocimiento, solicito se proceda girar OFICIO en debida forma al Banco Patagonia y al Banco Hipotecario, a fin de que cada entidad bancaria informe: 1) los movimientos realizados con la tarjeta cuyo titular es Ana Cristina BERNAL de los meses de diciembre 2019, enero, febrero y marzo 2020 2) Informe de cada operación realizada en dichos meses, indicando el destinatario del pago (nombre de fantasía y nombre del titular de la cuenta) y el monto de la misma, así como todo otro dato que se estime conveniente a fin de dilucidar los pagos realizados en dichos meses por la actora.
- 1.4.** Print de pantalla MERCADO PAGO.
- 1.5.** Copia digitalizada del Expediente N° 2020-000559-E1-GC, caso 3586 del Centro de Mediación de la Municipalidad de Godoy Cruz, en cual se encuentra el Certificado negativo de conciliación. En el caso de desconocimiento, solicito se gire oficio a tal organismo fin de que sea remitido como AEV.
- 1.6.** Copio en soporte virtual del expediente 976/20 de la Oficina de Pequeñas Causas de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. Em el caso de desconocimiento, solicito se gire oficio a dicha oficina para que sea remitido como AEV.
- 1.7.** Copia de la Carta Documento enviada al demandado. En caso de desconocimiento, solicito se proceda a girar OFICIO a Correo Argentino a los fines de remitir copia certificada e informe el envío y recepción de la misma.
- 1.8.** Factura B emitida por Lascano por el servicio prestado.
- 1.9.** Copia del presupuesto de arreglo.
- 1.10.** Print de pantalla de los mensajes cursados entre el Sr. Lascano, la actora y la hija de esta.
- 1.11.** Print de pantalla de las llamadas cursadas entre la consumidora y

1.2. En poder del demandado, en virtud del art. 207 del CPCCyT, solicito se notifique a fin de que acompañe la siguiente documentación, que se encuentra en su poder:

- Libro de queja debidamente rubricado ante la Dirección de Defensa del Consumidor.
- Libros de Comercio, conforme prescribe la normativa vigente, art. 320 y sgtes. Del CCyCom.



2. En subsidio, y en caso de desconocimiento ofrezco la siguiente prueba INFORMATIVA:

2.1. BANCO HIPOTECARIO Y BANCO PATAGONIA, a fin de que cada entidad bancaria informe: 1) los movimientos realizados con la tarjeta cuyo titular es Ana Cristina BERNAL de los meses de diciembre 2019, enero, febrero y marzo 2020 2) Informe de cada operación realizada en dichos meses, indicando el destinatario del pago (nombre de fantasía y nombre del titular de la cuenta) y el monto de la misma, así como todo otro dato que se estime conveniente a fin de dilucidar los pagos realizados en dichos meses por la actora.

2.2. CORREO ARGENTINO, a los fines de remitir copia certificada e informe sobre el envío y recepción de LA CARTA DOCUMENTO ENVIADA.

3. TESTIMONIAL:

Se ofrecen los siguientes testigos:

- Maria Jimena Salgado, DNI 31.246.594, con domicilio en Azul 1384 barrio Covimet 3 Godoy Cruz; correo electrónico mj_salgado@live.com.ar.

El mismo deberá responder bajo tenor del siguiente interrogatorio: 1) Por las generales de la Ley; 2) Para que diga el testigo si le consta que la Sra. Ana Cristina Bernal contrató el Sr. Lascano para la reparación de un aire acondicionado. 3) Para que diga el testigo si le consta la suma, el importe, que canceló la Sra. Bernal por el servicio de reparación del aire acondicionado. 4) Para que diga el testigo si le consta que el servicio prestado por el Sr. Lascano fue satisfactorio. 5) Para que diga el testigo si conoce las circunstancias por las cuales Ana reclama al Sr. Lascano la devolución del dinero. 6) Para que diga el testigo si le consta el estado emocional de la Sra. Bernal luego de la contratación con el Sr. Lascano. 7) Me reservo el derecho de ampliar y/o sustituir en audiencia.

- Maria Laura Martinez, DNI 31.786.794, con domicilio en Azul 1384 barrio Covimet 3 Godoy Cruz, correo electrónico mlaurima@gmail.com.

El mismo deberá responder bajo tenor del siguiente interrogatorio: 1) Por las generales de la Ley; 2) Para que diga el testigo si le consta que la Sra. Ana Cristina Bernal contrató el Sr. Lascano para la reparación de un aire acondicionado 3) Para que diga el testigo si le consta la suma, el importe, que canceló la Sra. Bernal por el servicio de reparación del aire acondicionado. 4) Para que diga el testigo si le consta que el servicio prestado por el Sr. Lascano fue satisfactorio. 5) Para que diga el testigo si conoce las circunstancias por las cuales Ana reclama al Sr. Lascano la devolución del dinero. 6) Para que diga el testigo si le consta el estado emocional de la Sra. Bernal luego de la contratación con el Sr. Lascano. 7) Me reservo el derecho de ampliar y/o sustituir en



audiencia.

IV) COSTAS: eximición art. 204 del CPCCyT.

Para el hipotético e improbable caso de que V.S. rechace la presente demanda, en todo o en parte, solicito V.S. exima totalmente al consumidor, actor, de las costas del juicio **en atención a que se litiga con una razón probable y de buena fe, conforme establece el art. 204 del CPCC y T y concordantes.**

V) PETITORIO:

- 1) Me tenga por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.
- 2) Tenga por interpuesta la presente demanda dando a la misma el trámite de Ley.
- 3) Tenga presente la prueba ofrecida.
- 4) Resuelva haciendo lugar a la demanda interpuesta en todas y cada una de sus partes con expresa imposición de costas.

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERÁ JUSTICIA**

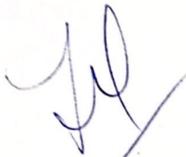
RATIFICA.-

Sr. Juez,

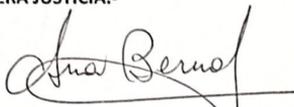
Ana Cristina Bernal, por derecho propio, en los autos N° caratulados "Bernal Ana Cristina c. Lascano Marcelo Eduardo y ots. p. proceso de consumo" a V. S. me presento y respetuosamente y digo:

Que por el presente y en el carácter invocado es que vengo a RATIFICAR y convalidar todo lo actuado en mi nombre y representación por los abogados Ignacia Suarez, Federico Rafael Mexandeanu y Armando Gonzalo Rosas, lo que solicitamos se tenga presente a todos los efectos procesales.

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.-



Dra. IGNACIA SUAREZ
ABOGADA
MAT. 5726
C.S.J.N. T° 82 F° 211



DNI 14.197.049